



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.11551-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Orden de Policía No.11551
BUCARAMANGA, 23 DE FEBRERO DE 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Número de comparendo	68-001-6-2021-11551
Infractor	PICO MANCO EDER FABIAN
Dirección del infractor (a)	CALLE 29 9 32
Descripción de la conducta	Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11551 de fecha 2 DE AGOSTO DE 2021, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) PICO MANCO EDER FABIAN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100891215, según procedimiento practicado por el PT AYALA CAICEDO CESAR GIOVANNI – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el 2 DE AGOSTO DE 2021 en la CALLE 29 N CARRERA 9 , “EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA , EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EL CUAL APARECE CON REPORTE DE EXTRAVÍO” Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-001-6-2021-11551 de fecha 2 DE AGOSTO DE 2021, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) PICO MANCO EDER FABIAN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100891215, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) PICO MANCO EDER FABIAN, dice “EL CELULAR ME LO VENDIERON EN EL BARRIO”

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. 68-001-6-2021-11551 de fecha 2 DE AGOSTO DE 2021.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano PICO MANCO EDER FABIAN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100891215, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) PICO MANCO EDER FABIAN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100891215, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.11551-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-11551**, de fecha **2 DE AGOSTO DE 2021**, por aparente violación al Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA, EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EL CUAL APARECE CON REPORTE DE EXTRAVÍO"**. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"EL CELULAR ME LO VENDIERON EN EL BARRIO"**.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-11551**, de fecha **2 DE AGOSTO DE 2021**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Ahora bien, el Decreto 1630 de 2011, "Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de los equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles" el cual se expidió, con el fin de establecer normas que permitan restringir la utilización de celulares que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en Colombia. Por otro lado, encontramos que, el señor **PICO MANCO** no se hizo presente ante esta inspección de Policía, para aportar siquiera prueba sumaria para soportar o desvirtuar los hechos narrados en la orden de comparendo, y mucho menos justificó el uso de esta, para actividad u oficio que así lo requiera.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **PICO MANCO EDER FABIAN** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1100891215** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de policía urbano No. 12.Casa de Justicia Norte
Proyectó: Leidy Viviana Díaz Tibaduiza – CPS